



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Fecha: 24 OCT 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 861 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 OCT 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 697-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM de fecha 11 de octubre de 2016, expedido por el Abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

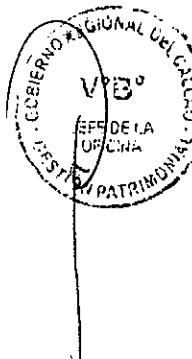
Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes del mismo al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;



COPIA DEL ORIGINAL



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL

RESOLUCIÓN JEFATURA N° 861 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el Informe Legal de Visto el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material Involuntario; Resoluciones de Reconocimiento; Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio y Resolución Gerencial de Apelación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20^o; inciso 21.2 del artículo 21^o; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23^o de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

1 Artículo 20.- Modalidades de notificación

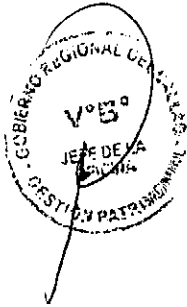
- 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
 - 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
 - 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
- 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

- 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)
- (*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:
- 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

- 23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:
 - 23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.
 - 23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:
 - Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
 - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.
- 23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **861** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Que, de conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria – Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material; Resolución de Reconocimiento; Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio y Resolución Gerencial de Apelación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento.

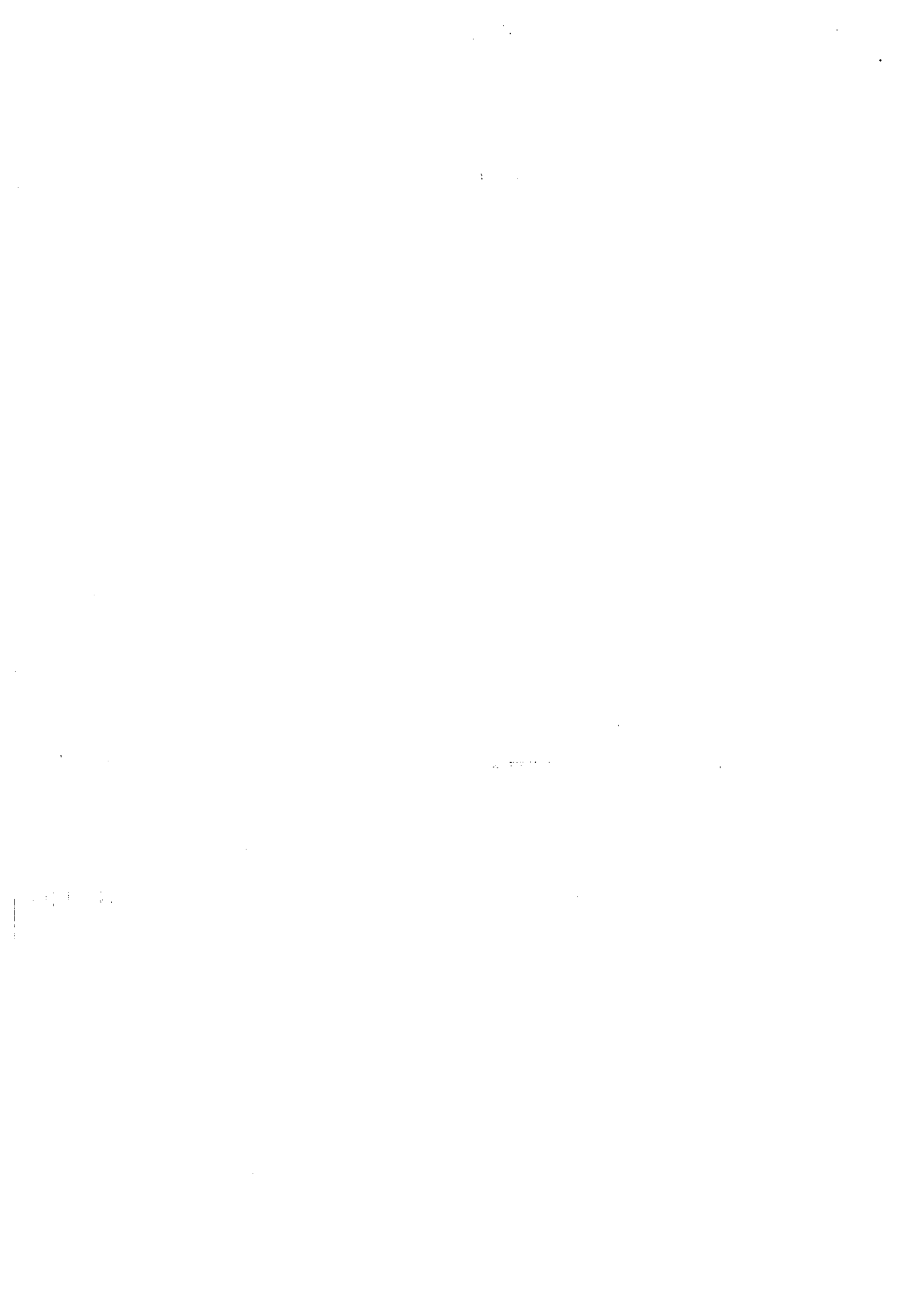
ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO I**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue en la respectivas entidades, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (OGP)
del GRC y PNP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.R. N° 206 - 2016 - 274 OCT - 2016



N°	ADMINISTRADOS	ASENTAMIENTOS HUMANOS	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL										
1	QUISPE ALTAMIRANO ALFREDO	VIGEN DE GUADALUPE	861-2015	684-2013	P01027896	F	XIII	1	C	15
2	PONCE ZEGARRA LUCIANO FELIX y SUCESION DE: HEREDIA FLORES JULIO EMILIO	LA UNION	1456-2012	53-2013	P01031285	D	IX	2	D	15
3	SUCESION DE: CACHO MONGE JUAN	LAS BRISAS	203-2014	19-2014	P01030506	G	XV	5	C	7
4	SUCESION DE: MIRANDA NUÑEZ BRIGIDA ISIDORA	LOS ALAMOS	1172-2012	608-2013	P01027321	F	XII	5	LL	17
5	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL	NUEVA AMERICA	1105-2012	1259-2013	P01027670	F	XII	7	E	18
6	SUCESION DE: LINDO BERNAL HUMBERTO	VIRGEN DE GUADALUPE	861-2015	694-2013	P01027939	F	XIII	1	E	15
7	SUCESION DE: RODRIGUEZ LAOS JUAN ANTONIO	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	3025-2010	P01028881	F	XIII	5	M	11
8	BARBARAN MANCCO DORIS	LOS PINOS	203-2014	26-2014	P01028996	G	XIV	1	C	2
9	LIMA AGUILAR GLADIS	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008 y 008-2009	1822-2009	P01031746	J	XX	4	J	3
10	ECOVESA	LOS NARANJOS	1105-2012	1250-2013	P01026799	F	XII	3	N	10
11	SUCESION DE: RODRIGUEZ DE MONTEJO ARMINDA o RODRIGUEZ DE MONTEJO ARMIDA	LA UNION	010-2008; 008-2009 y 030-2016	1638-2009	P01031380	D	IX	2	H	16
12	LEON ZEVALLOS BETSEIDA LUZ	KAWACHI	010-2008 y 008-2009	3535-2010	P01026142	E	XI	4	P	10
13	SUCESION INTESTADA DE AYALA TERRY PEDRO JOSE: MONGE ARANA CARMEN; AYALA MONGE LOURDES MONICA; AYALA MONGE HANS EDUARDO	06 DE DICIEMBRE	967-2012	985-2013	P01029371	G	XIV	2	E	8
14	GRANDEZ GRANDEZ WILSON	LOS NARANJOS	010-2008 y 008-2009	865-2009	P01026731	F	XII	3	I	10
15	URRUTIA REAÑO JOSE	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008; 008-2009 y 064-2016	1962-2009	P01031906	J	XX	4	T	2
16	SUCESION INTESTADA DE: AZAÑA MONTALVO BERARDO; AZAÑA HERRERA MARIA LUISA y SUCESION DE AZAÑA HERRERA VDA DE BASTO ANDREA DANILA o AZAÑA HERRERA ANDREA DANILA	PESQUERO I	010-2008 y 008-2009	83-2009	P01024089	E	X	1	I	9
17	MONTESINOS VALLADARES LIZARDO	KAWACHI	010-2008 y 008-2009	3487-2010	P01026076	E	XI	4	J	6
18	SUCESION DE: YESAN DE SANTOS MARIA JUDITH			25-2013	P01031147	D	IX	1	F	18

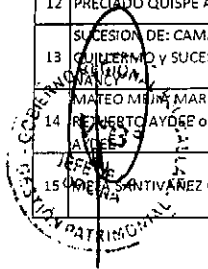
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION

1	ARRACUE CAMACHO JENNY AMELIA	06 DE DICIEMBRE	1372-2010	P01029359	G	XIV	2	D	19	
2	RUIZ LOPEZ MARLENE MAGALI	LOS NARANJOS	165-2016	2079-2009	P01065061	F	XII	3	L	11B
3	APESTEGUI PINEDA MONICA B.	VIRGEN DE GUADALUPE	536-2016	1735-2010	P01027878	F	XIII	1	B	8
4	FLORES JUAREZ EUSEBIO CALIXTO y SUCESION DE: CORDOVA DE FLORES GENOVEVA HAYDEE	VIGEN DE GUADALUPE	1027-2014 y 1497-2011	1937-2010	P01030085	G	XV	3	D	7
5	SUCESION DE: TORRES VILCA FLOR DE MARIA	PAZ Y UNION	755-2016	400-2009	P01025151	E	XI	1	E	24
6	SIANCAS JAUREGUI FAITOR	COSMOVISION	738-2015 y 286-2016	726-2010	P01029585	G	XV	1	G	11
7	SUCESION DE: MARIN GOMEZ VICTOR	KAWACHI	754-2016	3350-2010	P01025647	E	XI	3A	D	26
8	ACUY TOPPE WALTER ESTANISLAO	PACOP	242-2016	1264-2013	P01028457	F	XIII	3	M	2
9	ORTIZ SILDARRIAGA GUILLERMO	NUEVA AMERICA	745-2016	1144-2010	P01027850	F	XII	7	Ñ	18
10	DELGAO ELIAS NANCY REBECA	LA UNION	220-2016	2107-2009	P01065416	D	IX	1	G	6
11	DELGADO CAMPOS CESAR ANTONIO	PESQUERO I	105-2016	41-2009	P01024040	E	X	1	E	16
12	PRECIADO QUISPE ALEJANDRO	PESQUERO III	605-2016	3285-2010	P01024603	E	X	3	E	38
13	SUCESION DE: CAMACHO GAMARRA JAIME GUILLERMO y SUCESION DE: HERRERA MIRANDA	4 SUYOS	767-2016	1450-2010	P01028352	F	XIII	3	E	11
14	MATEO MORA MARCOS AUGUSTO y CLAROS RETUERTE AYDOR o CLAROS RETUERTE DE MATEO	LAS BRISAS	469-2016	21-2014	P01030543	G	XV	5	D	17
15	MORA SANTIVANEZ OSWALDO ALEJANDRO	BALNEARIOS	601-2016	2957-2010	P01028853	F	XIII	5	I	6



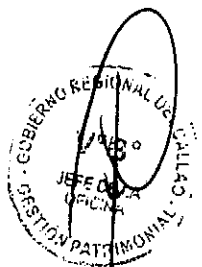
16	MEJIA ROCA ALEJANDRA y YAÑEZ JAUREGUI JORGE TOBIAS	MERCADO CENTRAL	622-2016	29-2014	P01030848	H	XVI	1A	O	7
17	LOPEZ PASCUAL ELIAS DECIDERIO	MERCADO CENTRAL	889-2014	2305-2010	P01030857	H	XVI	1A	P	2
18	RONCAL LEON JORGE EDILBERTO	LOS NARANJOS	520-2016	552-2013	P01065043	F	XII	3	E	14
19	VILCHEZ HUAMAN MONICA SOFIA	COSMOVISION	602-2016	742-2010	P01029610	G	XV	1	H	12
20	TOLEDO FLORES HEDY LUCILA	20 DE AGOSTO	343-3016; 010-2008 y 008-2009	1548-2010	P01068521	J	XX	4	F	21

RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL

1	MELGAREJO LEANDRO EDUARDO ANATOLIO y SILVA ANGULO MARIA LUISA	06 DE DICIEMBRE	784-2016	109-2010	P01029077	G	XIV	1	H	21
2	QUEZADA ESPINOZA MARCO TEODORO	06 DE DICIEMBRE	1037-2015 y 775-2016	1285-2010	P01071857	G	XIV	1	K	29
3	ROBLES VIZARRETA BERTHA DORIS	SHALON	527-2016	1059-2013	P01029800	G	XV	2	G	5
4	AGUILAR TINEO BENJAMIN SIMEON	PAZ Y UNION	812-2016	402-2009	P01025297	E	XI	1	N	1
5	DURAN GUEVARA ABRAHAM JESUS	06 DE DICIEMBRE	449-2016	1433-2010	P01071923	G	XIV	2	J	23

RESOLUCION DE APELACION

1	BAZALAR SANCHEZ GLORIA LUZMILA	4 SUYOS	119-2015	1472-2010	P01064955	F	XIII	4	H	1
2	SUCESION DE: CHUNGA SILVA JOSE PEDRO	06 DE DICIEMBRE	374-2016	06-2014	P01029345	G	XIV	2	D	5



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 REG. N° 206 FECHA: 24 OCT. 2016

